



REPÚBLICA DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN No. 2319

( 06 NOV 2014 )

*“Por medio de la cual se deja sin efectos la lista de elegibles contenida en el artículo primero de la Resolución No. 0991 del 15 de mayo de 2013, conformada para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 29893, en cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal - Oralidad Cúcuta, dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor **WILLIAM JAIMES VERGEL**”*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004 y Decreto 1227 de 2005, y teniendo en cuenta las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

##### ANTECEDENTES

El 26 de mayo de 2014, el Juzgado Quinto Civil Municipal – Oralidad de Cúcuta profirió fallo de primera instancia, dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor **WILLIAM JAIMES VERGEL**, en el cual ordenó:

“(…)

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría de Educación del Municipio de San José de Cúcuta, que en el término de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta providencia, informe a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que el cargo de conductor 480 Grado 08, Nivel Asistencial, se encuentra vacante y que debe conformar el segundo grupo referido en la Circular 054 de 2009, con ocasión de la Convocatoria 001 de 2005.

**TERCERO:** Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la realización de la oferta que del mencionado cargo efectúe la Secretaría de Educación del Municipio de San José de Cúcuta, proceda a efectuar nueva publicación de oferta de tal cargo a efecto de que el aquí accionante pueda optar por su inscripción.

(…)”

Con el propósito de dar cumplimiento a dicho fallo y comoquiera que el mismo se encontraba supeditado a la remisión de información por parte de la Secretaría de Educación del Municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander, la CNSC por medio del oficio con radicado de salida No. 2014EE17734 del 3 de junio de 2014, requirió al doctor **JERÓNIMO AYALA PEÑARANDA**, Secretario de Educación del Municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander, con el fin que informara de forma inmediata lo siguiente:

“(…) el perfil del empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 08, al cual hace referencia el accionante William Jaimes Vergel, quien afirma se encontraba desempeñando el mismo en provisionalidad y que la Secretaría de Educación de San José de Cúcuta omitió reportar ante la Comisión Nacional en cumplimiento de lo dispuesto mediante Circular 054 de 2009.

(…) se precisa que la información que remita del empleo mencionado debe contener el propósito principal, los requisitos de estudio y experiencia y las funciones, así como el estado de provisión actual,

(…)”

Teniendo en cuenta que la entidad referenciada no atendió la solicitud anteriormente citada, la CNSC mediante oficio con radicado de salida No. 2014EE20390 del 1 de julio de 2014, le reiteró dicho requerimiento con el fin que enviara la información correspondiente.

*"Por medio de la cual se deja sin efectos la lista de elegibles conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0991 del 15 de mayo de 2013 para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 29893, en cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal - Oralidad Cúcuta, dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor **WILLIAM JAIMES VERGEL**"*

En respuesta a los anteriores requerimientos, por medio del oficio con radicado de entrada No. 2014ER21136 del 21 de julio de 2014, los doctores **JERÓNIMO AYALA PEÑARANDA** Secretario de Despacho Área Dirección Educativa y **JULIO ALBERTO MONTEJO TORRES** Subsecretario de Despacho Área de Gestión del Talento Humano de la Alcaldía de San José de Cúcuta – Norte de Santander, remitieron la siguiente información:

*"(...)*

*En acatamiento a lo ordenado por el Señor Juez Quinto Civil Municipal – Oralidad de Cúcuta, dentro de la acción de tutela 54001- 4053- 005-2014-00018-00 promovida por el señor **WILLIAM JAIMES VERGEL**, comedidamente me permito reportar el empleo del nivel asistencial que se encuentra vacante en los siguientes términos:*

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
38930	CONDUCTOR MECÁNICO	480	08	1

*(...)"*

Así las cosas y comoquiera que la información enviada no estaba acorde con lo solicitado por la CNSC a través de los oficios con radicados de salida No. 2014EE17734 y 2014EE20390 del 03 de junio y 01 de julio de 2014 respectivamente, por medio del radicado de salida No. 2014EE22070 del 24 de julio de 2014, se requirió nuevamente al doctor **JERÓNIMO AYALA PEÑARANDA**, Secretario de Despacho Área de Dirección Educativa del Municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander, lo siguiente:

*"(...)" se requiere que atienda la presente solicitud, dado que el cumplimiento del fallo de tutela por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil está supeditado a la remisión de la misma*

*(...)"*

Posteriormente, el doctor **JULIO ALBERTO MONTEJO TORRES**, Subsecretario de Despacho Área Dirección Educativa, mediante oficio con radicado de entrada No.2014ER26009 del 16 de septiembre de 2014, informó lo siguiente:

*"(...)*

*En acatamiento al fallo de Acción de Tutela de la referencia, a usted muy respetuosamente me permito adjuntar una copia de nuestra comunicación mediante la cual se remitía la información pertinente al empleo con información del cargo como conductor, señalando Código y grado a fin de que se incluyera en el aplicativo y pudiese así dar cumplimiento a lo ordenado por el Juez de Tutela.*

*(...)"*

En respuesta a lo anterior, la CNSC por medio del oficio con radicado de salida No. 2014EE26914 del 19 de septiembre de 2014, informó:

*"(...)" una vez revisado el escrito con radicado No. 2014ER26009 de 2014, en el cual señala que adjunta copia del oficio mediante el cual remitió la información del empleo denominado conductor, código 480, grado 08 solicitada por esta Comisión Nacional mediante los radicados 2014EE22070 del 24 de julio de 2014, 2014EE17734 del 03 de junio de 2014 y 2014EE20390 del 01 de julio de 2014, la misma no se encuentra adjunta, por lo tanto, se le reitera envíe dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la presente comunicación, la información completa del empleo anteriormente citado, indicando el propósito principal, las funciones, los requisitos de estudio y experiencia, conforme a lo establecido en el manual de funciones y competencias laborales de la entidad, así como el estado de provisión actual del mismo.*

*(...)"*

"Por medio de la cual se deja sin efectos la lista de elegibles conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0991 del 15 de mayo de 2013 para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 29893, en cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal - Oralidad Cúcuta, dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor **WILLIAM JAIMES VERGEL**"

El 14 de octubre de 2014, a través de oficio radicado en la CNSC bajo el No. 29058, el doctor **JOSÉ SANTOS LEÓN FRANKY**, Subsecretario de Despacho Área de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, remitió la información solicitada de la siguiente manera:

"(...) me permito remitir a usted la información solicitada a efectos de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Señor Juez Quinto Civil Municipal – Oralidad de Cúcuta, dentro de la acción de tutela 54001-4053-005-2014-00018-00 promovida por el señor **WILLIAM JAIMES VERGEL**.

La información es como sigue

<b>CÓDIGO DEL EMPLEO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>VACANTES</b>
38930	CONDUCTOR	480	08	1

Estado actual del empleo: Provisionalidad. Buscar hoja de vida para Perfil: copio lo que encuentro en el manual

Para lo fines pertinentes y mejor ilustración remito copia del Manual específico de funciones para el personal administrativo adscritos (sic) a las Instituciones educativas del municipio de san José de Cúcuta contenido en el Decreto 0711 del 11 de Diciembre de 2009 vto. a la página 48 y 49 del referido manual aparece la descripción del empleo CONDUCTOR MECÁNICO 480-08.

**COMO CONOCIMIENTO BÁSICO ESENCIAL EL MANUAL REQUIERE:**

Manual de tránsito  
Conocimiento básico en mecánica.  
Relaciones Públicas.

**COMO REQUISITOS DE ESTUDIO, REQUIERE:**

Básica Primaria.  
Curso de Conducción y Licencia de Conducción.  
EXPERIENCIA: Un (1) año relacionado con el cargo.

(...)"

Con la información suministrada, se pudo evidenciar que el Municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander reportó a la Convocatoria No. 001 de 2005, una (1) vacante del empleo identificado con el número OPEC 38930, la cual, de acuerdo con la información contenida en la base de datos de dicha Convocatoria, fue ofertada en la primera y segunda etapa del Grupo I, período en el que no contó con aspirantes inscritos, siendo posteriormente declarado desierto su concurso mediante la Resolución No. 2632 de 2010.

Respecto del señor **WILLIAM JAIMES VERGEL**, revisada la base de datos de la Convocatoria No. 001 de 2005 se pudo determinar que el mencionado participante seleccionó en el Grupo III el empleo identificado con el número OPEC 29893 correspondiente a la Gobernación del Santander, para el cual luego de surtidas las etapas del proceso de selección, la CNSC conformó lista de elegibles mediante el artículo primero de la Resolución No. 0991 del 15 de mayo de 2013, en la que el concursante en mención figura como único elegible.

En consecuencia y a fin de dar estricto cumplimiento a la orden judicial, la CNSC profirió el Auto 0229 del 16 de octubre de 2014, por el cual dispuso:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin efectos, en cumplimiento del fallo de tutela de primera instancia proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal – Oralidad de Cúcuta, el aparte respectivo de la Resolución 2632 del 9 de septiembre de 2010, en lo que respecta a (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC 38930, denominado Conductor, Código 480, Grado 08, reportada por el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER, excluyendo dicho empleo de la mencionada Resolución, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

"Por medio de la cual se deja sin efectos la lista de elegibles conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0991 del 15 de mayo de 2013 para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 29893, en cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal - Oralidad Cúcuta, dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor WILLIAM JAIMES VERGEL"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Incluir, en cumplimiento del fallo de tutela de primera instancia proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal – Oralidad de Cúcuta, en la Oferta Pública de*

*Empleos de Carrera - OPEC – correspondiente al Grupo II, (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC 38930, denominado Conductor, Código 480, Grado 08, reportada por el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.*

**ARTÍCULO TERCERO:** *Habilitar, en cumplimiento del fallo de tutela de primera instancia proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal – Oralidad de Cúcuta, al señor WILLIAM*

*JAIMES VERGEL, identificado con C.C No. 13483656 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de este Auto, pueda optar por el empleo identificado con el código OPEC 38930, denominado Conductor, Código 480, Grado 08, reportada por el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER, para lo cual deberá remitir al correo electrónico [fase2@cns.gov.co](mailto:fase2@cns.gov.co), su manifestación de querer participar por el mencionado empleo, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.*

**ARTÍCULO CUARTO:** *Inscribir, en cumplimiento del fallo de tutela de primera instancia proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal – Oralidad de Cúcuta, al señor WILLIAM JAIMES VERGEL en el empleo identificado con el número OPEC 38930, denominado Conductor, Código 480, Grado 08, reportada por el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER, siempre que en los términos del numeral anterior, remita a esta Comisión Nacional su manifestación de querer participar por dicho empleo, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.*

**ARTÍCULO QUINTO:** *Dejar sin efectos en cumplimiento del fallo de tutela de primera instancia proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal – Oralidad de Cúcuta, la inscripción del señor WILLIAM JAIMES VERGEL en el empleo identificado con número OPEC 29893 y en consecuencia dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución No. 0991 del 15 de mayo de 2013 el cual dispuso "Conformar la lista de elegibles para proveer (8) vacantes del empleo señalado con el No. 29893, ofertadas en el Grupo III de la Convocatoria No. 001 de 2005", así como su admisión al concurso para el mencionado empleo, siempre que decida concursar por el empleo identificado con el código OPEC No. 38930 de que trata el fallo de tutela, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.*

(...)"

En virtud de las disposiciones contenidas en el ordinal cuarto del referido Auto, el señor WILLIAM JAIMES VERGEL, mediante correo de fecha 20 de octubre de 2014, indicó lo siguiente:

"(...)

*Yo, WILLIAM JAIMES VERGEL, identificado con cédula de ciudadanía número 13.483.656 expedida en Cúcuta, por medio del presente escrito me permito manifestar mi decisión de querer participar del empleo identificado con el código OPEC 38930, denominado conductor, código 480, grado 08, reportada por el Municipio de San José de Cúcuta-del Norte de Santander, de acuerdo a lo dispuesto en el Auto No. 029 del 16 de octubre de 2014.*

(...)"

Que en atención a la decisión adoptada por el señor WILLIAM JAIMES VERGEL, se cumplió la condición suspensiva prevista en el artículo quinto del Auto 0229 del 16 de octubre de 2014, por lo que la Comisión Nacional del Servicio Civil dejó sin efectos su inscripción en el empleo identificado con el código OPEC 29893 Grupo III de la Convocatoria No. 001 de 2005.

Que en consecuencia, desaparecieron los fundamentos de hecho y de derecho que llevaron a la Comisión Nacional del Servicio a proferir la lista de elegibles contenida en el artículo primero de la Resolución No. 0991 del 15 de mayo de 2013, esto es la inscripción y admisión del concursante mencionado quien figura como único elegible, por lo que resulta entonces procedente dejar sin efectos parcialmente dicho Acto Administrativo.

"Por medio de la cual se deja sin efectos la lista de elegibles conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0991 del 15 de mayo de 2013 para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 29893, en cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal - Oralidad Cúcuta, dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor WILLIAM JAIMES VERGEL"

Que en sesión ordinaria de Comisionados del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que los actos administrativos que se profieran como consecuencia del cumplimiento de fallos judiciales, por principio de economía procesal, se deben tramitar por Presidencia sin que sea necesario someterlos a Comisión,

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Dejar sin efectos, en virtud al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal – Oralidad de Cúcuta*, el artículo primero de la Resolución No. 0991 del 15 de mayo de 2013, por medio del cual se conformó lista de elegibles para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el número OPEC 29893 ofertadas en el Grupo III de la Convocatoria 001 de 2005, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Comunicar*, el contenido de la presente Resolución en los términos del Artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al señor **WILLIAM JAIMES VERGEL** al e-mail: [sintrenalnds@gmail.com](mailto:sintrenalnds@gmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO:** *Comunicar*, el contenido de la presente Resolución para los fines pertinentes, a la Gobernación de Santander, en la Calle 37 No. 10 - 36 Palacio Amarillo de Bucaramanga – Santander.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la CNSC.

Dada en Bogotá D.C., a los

06 NOV 2014

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ**

Presidente

Aprobó: Shirley Villamarín Insuasty – Asesora para Vigilancia.  
Revisó: Carlos Augusto Osorio. Coordinador Provisión Empleo Público.  
Elaboró: Isaura Pilar Rivero García

